

Leandrea

EL SECRETARIO
EL CUAL CONSTA DE
DESTINADO A: ACTOS 1-100
UNILATINA SE
UNILATINA PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION
ACORDACION PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION
DE LUORO, SE INSCRIBIO EL LIBRO QUE PERTENECE
DEL LIBRO II DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO
EL 25 DE FEBRERO DE 2004, BAJO EL NUMERO 0003512

NIT. 860.007.322-9

1386117

BB CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

BB CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

001

COD: LACCO

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA

NIT. 830.127.500-9

**ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION PARA EL
DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA
COR UNILATINA**

Siendo las 6 p.m. del día 15 de agosto de 2003, se reunieron en las instalaciones de la Fundación Unilatina de la calle 46 No. 3-05 de Bogotá, los miembros fundadores de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA COR UNILATINA, ASISJURIDICA INMEDIATA PREPAGADA, sociedad limitada legalmente constituida, con numero de identificación tributaria 800059559-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Doctora AMANDA RAMOS RODRIGUEZ, Daniel Perez Bautista identificado con la C.C. No. 80.197.329 con domicilio en la ciudad de Bogotá y Andrea Perez Bautista, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.993.854 también domiciliada en esta ciudad de Bogotá, para desarrollar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Presentación e inscripción de los asistentes
3. Elección del presidente de la asamblea y secretaria de la misma
4. Presentación, discusión y aprobación de los estatutos
5. Elección de la Junta directiva
6. Disposiciones finales

1. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día se sometió a consideración de los asistentes quienes por unanimidad lo aprobaron.

2. Presentación e inscripción de los asistentes

Acto seguido las personas que asistieron a la reunión fueron presentándose con indicación de su domicilio y el número de su documento de identificación, cuya relación se hace a continuación y quienes conforman la totalidad de los miembros fundadores de COR UNILATINA así:

Nombres y apellidos	No.C.C. o Nit	Dirección	Domicilio
Asisjuridica Inmediata Prepagada	8000595591	Calle 40 # 7-47 Of.201	Bogotá

ASISJURIDICA
INMEDIATA
PREPAGADA
BOGOTÁ

Daniel Pérez Bautista	80.197.329	Calle 40 # 7-47 Of.201	Bogotá
Andrea Pérez Bautista	52.993.854	Calle 40 # 7-47 Of.201	Bogotá

3. Elección del presidente de la asamblea y secretaria de la misma. Se procedió a elegir a los dignatarios de la asamblea de fundadores a las siguientes personas que fueron designadas por la unanimidad de los presentes:

Presidente: Amanda Esperanza Ramos Rodríguez
Secretaria: Nelly Bautista Moller

4. Presentación, discusión y aprobación de los estatutos.

El presidente procedió a la distribución de los estatutos y a su lectura y explicación, haciendo énfasis en el objeto y funciones, en los deberes y derechos de los asociados, en su estructura institucional tanto de los órganos de dirección como en los de administración y control. Luego de aclarar varios puntos se sometieron a votación, siendo aprobados por unanimidad.

5. Elección de Junta Directiva y Revisor Fiscal.

Teniendo en cuenta que los estatutos facultan a la Asamblea General para designar a tres miembros principales y tres suplentes, se procedió a la conformación y elección de la misma habiendo sido elegidos por la unanimidad de los presentes a las siguientes personas.

	SUPLENTES
Nelly Bautista Moller	Clara Trejos
Andrea Pérez Bautista	Inés Torres
Daniel Pérez Bautista	Judy Herrera

Acto seguido se procedió a designar al revisor fiscal, habiendo recaído su elección en la persona de Rosa Muñoz

COLOMBIA
R. RODRIGUEZ

A 26 DE

BOGOTÁ SE
O DE BO
BOGOTÁ SE
O DE BO

1. Disposiciones Varias.

Se autorizó al presidente de la asamblea para iniciar los trámites y realizar los ajustes y gastos necesarios para obtener la personería jurídica y la inscripción en la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá.

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la reunión siendo las 10 y 45 p.m. y se firma, además del presidente y del secretario, por los miembros fundadores.

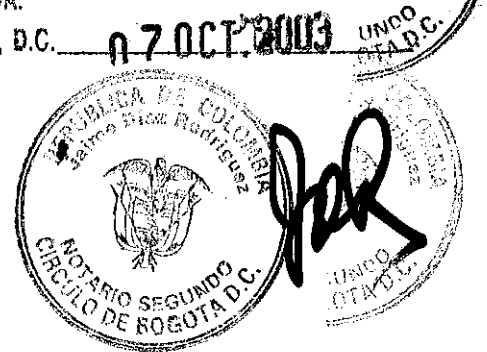
Amanda E. Ramos R.
Amanda Esperanza Ramos Rodriguez
Presidente

Nelly S. Bautista M.
Nelly Bautista Moller
Secretaria

Asisjuridica Inmediata Prepagada
Nit:800.059.559-1

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE AMANDA ESPERANZA RAMOS RODRIGUEZ QUE APARECE ESTAMPADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL A LA REGISTRADA Y POR LO TANTO SE CONSIDERA AUTENTICA.
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 07 OCT 2003

Andrea Pérez
Andrea Pérez Bautista
C.C. No.52.993.854 de Usaquen



Daniel Pérez
Daniel Pérez Bautista
C.C. No.80.197.329 de Usaquen

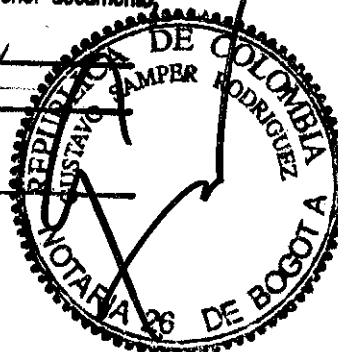
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ, Notario Veintiséis del círculo de Bogotá CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento

corresponden a las registradas en la Notaría Nelly
Bautista Moller

según la confrontación que se ha hecho de ellas,

dado en Bogotá a - 7 OCT 2003



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION
UNILATINA
COR UNILATINA
ESTATUTOS
NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y
OBJETO.**

Artículo 1.- NATURALEZA JURÍDICA. LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA COR UNILATINA es una Corporación, sin ánimo de lucro, de derecho privado, organizada para desarrollar y ejecutar actividades sociales, económicas, técnicas, tecnológicas, Jurídicas y científicas mediante la formulación de planes, proyectos y programas que propendan por el desarrollo de la comunidad y de los estudiantes, de los egresados y de los miembros de la Fundación UNILATINA, dotada de patrimonio propio, personería jurídica y constituida conforme a la legislación civil colombiana y regida por ésta.

PARAGRAFO: IDENTIFICACION: Para todos los efectos la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA se identificará con la sigla COR UNILATINA.

Artículo 2. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La nacionalidad de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA COR UNILATINA es la colombiana, su domicilio es la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, donde funcionará su dirección y administración y, podrá adelantar sus actividades en todo el territorio nacional o en el exterior, crear y establecer en distintos lugares domicilios, capítulos regionales, centros de actividad, oficinas, factorías, representaciones, etc, así como corresponsales, oficinas o representantes en el exterior de acuerdo con los reglamentos y las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 3. - DURACIÓN. La duración de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA COR UNILATINA es de 50 años, contados a partir de su fecha de inscripción ante la autoridad u organismo competente y, podrá disolverse, transformarse y liquidarse anticipadamente, en los casos y por las causas prevenidas en la ley y en estos estatutos

Artículo 4. - OBJETO. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACION UNILATINA COR UNILATINA tendrá por principal objeto:

Prestar servicios de asesoría, consultoría, conciliación e investigación en el campo social económico jurídico, técnico, empresarial, ambiental y cultural, para propiciar el desarrollo empresarial de la comunidad y de los estudiantes, de los egresados y de los miembros de la Fundación Unilatina, y contribuir a la solución pacífica de los conflictos que surjan.

- Adelantar actividades de promoción, planes de desarrollo, programas y proyectos de investigación, creación y transferencia de tecnología en materia técnica, económica, empresarial, social, administrativa y ambiental que contribuyan al desarrollo de los proyectos empresariales de toda la comunidad especialmente de los proyectos empresariales de los estudiantes de la Fundación Unilatina.

- Propiciar el desarrollo empresarial y económico mediante la difusión de estudios y resultado de las investigaciones,

- Realizar investigaciones científicas, técnicas, tecnológicas, económicas, empresariales y ambientales, transferir sus resultados y prestar asesoría en las áreas para el beneficio de sus miembros, con el fin de contribuir al desarrollo y al progreso del país.

- Establecer redes de información, financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a las personas que se hagan merecedoras.

- Representar a sus miembros como grupo institucional ante las instancias locales, regionales, nacionales e internacionales.

- Participar en toda clase de eventos y promover las actividades y el buen nombre de la Fundación Unilatina.

Artículo 5.- FUNCIONES.- Para el cumplimiento de su objeto y de las finalidades de que tratan los artículos precedentes, COR UNILATINA desarrollará las siguientes funciones:

Realizar directamente o promover programas relacionados con el objeto de la Corporación.

Formular, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos específicos autónomamente o en colaboración con otros entes gremiales u otras entidades públicas, mixtas o privadas, nacionales o internacionales.

Colaborar con las autoridades territoriales o sus entidades descentralizadas en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con las finalidades de la Corporación.

d.) Obtener los recursos financieros indispensables para formular y ejecutar sus planes o programas.

e.) Crear, organizar, desarrollar y promover empresas industriales, comerciales, de servicios, centros de conciliación y los organismos que sirvan para la realización de su objeto.

f.) Presentar solicitudes, plantear políticas o defender reivindicaciones que propendan por el mejoramiento de las actividades de Unilatina.

g.) Participar como miembro o socio en la creación y organización de otras asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, o empresas de diferente índole que persigan finalidades análogas o complementarias a las de **COR UNILATINA**.

h.) Celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos, o realizar las operaciones, negocios o actos civiles o comerciales y llevar a cabo todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

i.) Gestionar recursos a título de donación o préstamo ante las entidades financieras, nacionales o internacionales, privadas u oficiales, y propiciar el desarrollo de la misma

Artículo 6.- CAPACIDAD.- COR UNILATINA, como persona Jurídica de derecho privado, tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar legados y donaciones, para contratar, para conciliar y transigir, y en general, para celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y DE LOS APORTES

Artículo 7- PATRIMONIO.- El patrimonio de la **CORPORACIÓN** estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

a.) Los aportes ordinarios o extraordinarios que hagan sus Miembros, sean en dinero, en especie, industria, servicios o trabajo, las donaciones, legados y asignaciones, etc., que hagan las personas naturales o jurídicas y acepte la Corporación.

b.) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título de entidades nacionales o extranjeras.

c.) Los recursos, las ayudas y subsidios provenientes del presupuesto nacional de transferencias de éste o que reciba en desarrollo de contratos o convenios.

d.) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o la ejecución de actividades de investigación, asesoría, capacitación, formación y consultoría.

e.) El producto del rendimiento de sus bienes o rentas o que provengan de los bienes recibidos en arriendo, comodato, por cesión de usufructo o mediante acuerdos o convenios especiales, y las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios.

Artículo 8- APORTES.- Con excepción de los Miembros honorarios, toda persona natural o jurídica que desee ingresar como miembro de **COR UNILATINA**, con posterioridad a su constitución, hará un aporte inicial en la forma y cuantía que determine la Junta Directiva. Los Miembros activos de la **CORPORACIÓN** harán los aportes adicionales en la forma y cuantía que determine la Asamblea General, cuando ella lo considere necesario. Estos podrán consistir en dinero, en especie, industria, servicios, trabajo, conocimientos científicos, técnicos, financieros, administrativos, investigaciones, materiales biológicos, bibliográfico, derechos de propiedad intelectual e industrial y en cualquier otra forma susceptible de aprovechamiento.

Artículo 9.- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION.- El patrimonio y rentas de **COR UNILATINA** no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos estatutos, ni podrán ser objeto de distribución de utilidades entre sus miembros. Por consiguiente, todos los superávits operacionales que se produzcan aumentarán su patrimonio y rentas y se destinarán al mismo objeto de **COR UNILATINA** y los aportes que hagan al patrimonio de **COR UNILATINA** tanto sus miembros fundadores y asociados como las demás personas públicas o privadas, no confieren a los aportantes derecho alguno al patrimonio de la misma durante su existencia, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de lo previsto en estas normas estatutarias.

Artículo 10.- MANEJO DEL PATRIMONIO.- Para el manejo de su patrimonio **COR UNILATINA** podrá adquirir o enajenar bienes

muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo tanto en el interior como en el exterior, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga; aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados, celebrar toda clase de contratos y, en general, efectuar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- CLASES DE MIEMBROS.- Los miembros de la Corporación serán:

a) Miembros fundadores, que son aquellas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que suscribieron el acta de fundación de la Corporación.

b) Miembros Asociados. son aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que sean admitidas posteriormente por la Junta Directiva, conforme a la reglamentación que expida y a los presentes Estatutos.

c) Miembros Benefactores, aquellos que apoyen económicamente a **COR UNILATINA** pero manifiesten que no están interesados en la dirección y administración de la misma.

d) Miembros Honorarios, que son aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, admitidas con tal carácter por la Junta Directiva, de conformidad con la reglamentación que éste expida.

Artículo 12.- MIEMBROS ACTIVOS.- Serán miembros activos de **COR UNILATINA** los Miembros Fundadores, los Miembros Asociados y las personas naturales o jurídicas que soliciten formalmente su admisión según lo establecido en la respectiva reglamentación y que cumpliendo con los requisitos sean admitidas por la Junta Directiva.

Artículo 13.- CONDICIONES DE INGRESO, SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LOS MIEMBROS.- Cualquier persona natural o entidad que desee ser aceptada como miembro activo deberá formular solicitud al Gerente o ser presentada por un miembro activo de la Corporación y aceptada por decisión de la Junta Directiva. En la solicitud expresará su compromiso de acatar los estatutos y decisiones de los órganos corporativos.

La infracción de los estatutos, decisiones corporativas, deberes y

obligaciones, generará la suspensión o retiro definitivo del miembro que será impuesta por el atendiendo la naturaleza y gravedad de la falta.

En particular los miembros activos perderán su condición cuando incumplan las obligaciones establecidas en los Estatutos o cuando determine el que tengan intereses opuestos a los de **COR UNILATINA** o hagan peligrar su estabilidad, progreso o existencia, o no paguen los aportes, o no cumplan los acuerdos celebrados con la Corporación, o cuando así lo expresen mediante renuncia que será presentada al o cuando sea ostensible y reiterado el desinterés del miembro en el desarrollo del objeto y propósitos de la misma. En este último caso, el Gerente periódicamente solicitará a los miembros su disposición a continuar en la Corporación y, en caso de no recibirla dentro de los quince (15) días calendario posteriores, informará a la Junta Directiva para que ésta establezca la cesación de la calidad de miembro activo.

Artículo 14- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN.- Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con la Corporación deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con **COR UNILATINA**.

Artículo 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Son derechos de los miembros:

a.) Participar en las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz . Tendrán derecho a voz y a voto, los miembros activos que se encuentren a paz y salvo con **COR UNILATINA** y cumplan las demás exigencias que establezcan los reglamentos. Los miembros benefactores, honorarios e institucionales no podrán ejercer el derecho al voto, salvo que adquieran la calidad de miembro activo o la misma Asamblea General les conceda este derecho.

b.) Presentar a **COR UNILATINA** iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.

c.) Solicitar informes sobre el desarrollo de las actividades de **COR UNILATINA**

d) Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en estos estatutos y en los reglamentos de la entidad.

Artículo 16.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los miembros:

- a.) Cumplir los presentes estatutos.
- b.) Cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c.) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General;
- d.) Cubrir oportunamente los aportes que le corresponden y cumplir los acuerdos establecidos con **COR UNILATINA**.
- e.) Prestar a la Corporación asesoría técnica y suministrarle los estudios e informes a que previamente se hayan obligado.
- f.) Poner a disposición de **COR UNILATINA**, cuando a su juicio lo consideren conveniente, el personal y los empleados que se requieran para el cumplimiento de programas o proyectos específicos.
- g.) Colaborar con **COR UNILATINA** en todos aquellos asuntos para los cuales su participación se requiera específicamente.

PARAGRAFO.- Es entendido que las decisiones de los órganos de **COR UNILATINA** que supongan nuevas obligaciones para los miembros distintas a las previstas en este artículo requieren la manifestación expresa del consentimiento de cada miembro conforme a las reglas que rigen su funcionamiento.

CAPITULO IV.

DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA VIGILANCIA.

Artículo 17.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

La dirección y la administración de la CORPORACIÓN estarán a cargo de:

- a.) La Asamblea General
- b.) La Junta Directiva
- c.) El Gerente.
- e.) Los demás órganos y funcionarios que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 18.- VIGILANCIA.- **COR UNILATINA** tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente que ejercerá las funciones de control y vigilancia.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- COMPOSICIÓN.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros activos, quienes concurrirán a ella directamente o a través de sus representantes legales o de delegados debidamente autorizados, reunidos en las condiciones de modo, tiempo y lugar consagradas en estos estatutos.

Artículo 20.- SESIONES, CONVOCATORIA Y LUGAR.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria anualmente antes de finalizar el primer trimestre, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., previa convocatoria del Gerente, en el lugar de las oficinas principales de la Administración o en el que se indique en la convocatoria y extraordinariamente cuando con este carácter sea convocada en cualquier tiempo por la misma Asamblea, La Junta Directiva, el Gerente o la tercera parte de sus miembros activos. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha escogida para la reunión, mediante citación escrita por carta, fax o telegrama dirigida a cada uno de los miembros, o por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

Artículo 21.- QUÓRUM Y MAYORÍA.- La Asamblea General podrá sesionar y deliberar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros activos. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, **salvo en los casos de las funciones de que tratan los literales d) y e) del artículo veinticuatro (24) que requieran del voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.** Cada miembro activo tiene derecho a un voto. Para las elecciones de dos o más personas se empleará el sistema del cociente electoral. En caso de no completarse el quórum transcurrida una hora desde la fijada para la iniciación, la Asamblea General podrá sesionar con un número plural representativo de no menos de una quinta parte de los Miembros Activos de **COR UNILATINA** y las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 22.- PRESIDENTE, SECRETARIO, ACTOS Y ACTAS.- Las reuniones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia, por la persona que se designe en la misma reunión. Actuará como Secretario el Secretario General de la Corporación. A las sesiones de la Asamblea General asistirán

también, con voz y sin voto, el Gerente y el Revisor Fiscal. Los actos de la Asamblea se denominarán acuerdos y se enumerarán sucesivamente con la fecha respectiva. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, en su caso, las personas que hubieren sido designadas para la aprobación del acta.

Artículo 23.- FUNCIONES.- Son funciones de la Asamblea General:

- a.) Designar los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, conforme lo dispuesto en estos estatutos.
- b.) Señalar las directrices generales que deben orientar las actividades de la Corporación.
- c.) Considerar los informes y los estados financieros y balances que le presenten la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal y solicitar a los demás empleados los que estime convenientes.
- d.) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación, designar al liquidador y aprobar las cuentas que le presenten.
- e.) Aprobar las reformas a los presente estatutos.
- f.) Dictar las disposiciones que considere indispensables para la buena marcha de **COR UNILATINA** y ordenar al y al Gerente el cumplimiento de funciones específicas.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva de la Corporación estará integrada por 3 (tres) miembros principales y 3(tres) suplentes, elegidos para un período de cinco (5) AÑOS, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO. La Junta Directiva designará al Gerente quien podrá ser uno de sus miembros.

PARAGRAFO 3: El Gerente y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 25.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede de COR UNILATINA o en el lugar que se indique en la convocatoria, al menos una vez cada semestre del año, en la fecha que previa y oportunamente determine el Gerente, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente de la misma, el Gerente o el Revisor Fiscal.

Artículo 26.- SESIONES Y ACTAS.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente que será designado por la misma Junta

Directiva para el mismo período y, en su ausencia, por quien designe para la respectiva reunión. El Secretario General de la Corporación hará las veces de Secretario de la Junta Directiva. La Junta podrá designar un Secretario ad-hoc en la respectiva reunión. De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario y, en su caso, por las personas designadas en la misma reunión para aprobar el acta. Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos y se numerarán sucesivamente con la fecha respectiva.

Artículo 27.- QUÓRUM Y MAYORÍA.- La Junta Directiva podrá sesionar y deliberar válidamente con la asistencia de tres (3) de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 28.- FUNCIONES.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a.) Nombrar al Gerente y al Secretario General y fijar los términos de su vinculación laboral y su remuneración. La remoción justificada debe ser aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la respectiva reunión.
- b.) Formular los planes, programas y proyectos que ha de ejecutar **COR UNILATINA** en un período determinado, de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General.
- c.) Conocer los estados financieros, los informes que deben rendir el Gerente y el Revisor Fiscal y los balances que este último certifique para ser presentados a la Asamblea General.
- e.) Determinar la estructura administrativa interna, la planta de personal y los requisitos y formalidades para la contratación, de acuerdo con los criterios básicos que sobre el particular adopte la Asamblea General.
- f.) Autorizar los actos y contratos que deba realizar el Gerente cuyo monto supere las cuantías que la misma Junta establezca por acuerdo.
- g.) Dirigir a **COR UNILATINA** hacia el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- h.) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propias decisiones.
- i.) Autorizar la enajenación de los bienes de los cuales sea titular la Corporación.

- j.) Determinar aquellas funciones que el Gerente puede delegar en otros empleados.
- k) Suministrar a las entidades y personas aportantes los informes que sean requeridos sobre la utilización y destino de los recursos suministrados, así como los resultados de la evaluación y auditoría de los programas y proyectos que hayan sido financiados con tales recursos.
- l) Establecer domicilios, capítulos regionales dentro de actividades y oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior.
- m) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y fijar la cuantía y forma de pago de sus aportes iniciales y adicionales;
- n) Avaluar y aceptar los aportes en especie de los miembros de **COR UNILATINA**.
- o) Conocer de las renunciaciones que presenten los miembros activos;
- p) Dictar, adoptar y modificar su propio reglamento, así como expedir las normas generales para el funcionamiento de **COR UNILATINA**.
- q) Designar provisionalmente, mientras la Asamblea General provee los cargos, al Revisor Fiscal y a su suplente durante sus faltas temporales o absolutas.
- r) Las demás que le asigne la Asamblea General, que estén previstas en estos estatutos y todas las que no estén atribuidas a un órgano o autoridad determinado de **COR UNILATINA**.

CAPITULO VII DEL GERENTE.

Artículo 29.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.- COR UNILATINA tendrá un Gerente quien será su máxima autoridad ejecutiva, y su Representante Legal, designado por la Junta Directiva, organismo que señalará los términos y condiciones de su vinculación laboral. El contrato para su vinculación laboral será suscrito por el Presidente de la Junta directiva. En caso de ausencia temporal o definitiva, el Gerente será reemplazado por quien designe la Junta directiva.

PARAGRAFO: El Gerente podrá ser uno de los miembros de la Junta Directiva. Los actos del Gerente se denominarán resoluciones.

Artículo 30.- FUNCIONES DEL GERENTE.- Son funciones del Gerente de **COR UNILATINA**:

- a.) Ejercer la representación legal de **COR UNILATINA** y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de las normas legales y de los

presentes Estatutos.

b.) Designar el personal de la Corporación y celebrar para el efecto los contratos correspondientes.

c.) Dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad, y velar por

d.) la ejecución de sus funciones.

e.) Suscribir, como representante legal de la Corporación, los actos o contratos que para el cumplimiento de sus objetivos deban expedirse o celebrarse.

f.) Adelantar las gestiones que sean necesarias para obtener recursos para la Corporación.

g.) Rendir a la Asamblea General y a los informes que le soliciten.

h.) Administrar al patrimonio de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

i.) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

j.) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.

k.) Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de cuenta de **COR UNILATINA**

l.) Obrar como representante legal de la Corporación y, en tal carácter, realizar los actos, celebrar los contratos y negocios jurídicos necesarios para que **COR UNILATINA** pueda cumplir sus fines y ordenar todos los pagos a cargo de la entidad, mediante las autorizaciones previas necesarias según estos estatutos, los reglamentos de las decisiones de la Asamblea General y del

m) Vigilar el normal funcionamiento administrativo de la Corporación y solicitar a las entidades miembros las asesorías que se juzgue necesarias.

n) Delegar en otros empleados algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva.

o) Contratar, previa autorización de la Junta Directiva, los servicios de profesionales independientes, personas naturales y jurídicas para adelantar actividades de **COR UNILATINA** y constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.

p.) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 31.- SECRETARIO GENERAL.- La Corporación tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva que ejercerá las siguientes funciones:

- a.) Dar Fe con su firma los actos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b.) Prestar los servicios de Secretaria a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- c.) Preparar los proyectos de decisiones que deban ser adoptados por el Gerente, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d.) Expedir las certificaciones a que hubiere lugar.
- e.) Responder por el manejo de los libros de Actas, archivo y correspondencia de la Corporación.
- f.) Las que sean asignadas por la Junta Directiva y el Gerente.

CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL

Artículo 32.- DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN.- El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Podrán ser reelegidos

Artículo 33.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a.) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, conjuntamente con el Gerente, los informes sobre los estados financieros y balances anuales;
- b.) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, el o por el Gerente.
- c.) Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros, y suministrar, tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, las aclaraciones o informes que le sean solicitados;
- d.) Asistir, con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e.) Supervisar las actividades económicas y financieras de la Corporación y velar porque se ajusten estrictamente a lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f.) Examinar de manera selectiva y empleando las técnicas propias de la auditoria de cuentas, las operaciones patrimoniales, inventarios,

libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la Corporación.

g.) Autorizar con su firma los balances de la Corporación y otorgar su visto bueno previo a la aprobación del Balance anual por parte de la Junta Directiva.

h) Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente sobre las irregularidades que advierta y sugerir las medidas que sea indispensable adoptar.

i.) ~~Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Corporación, con particular referencia a la ejecución presupuestal.~~

j.) Las demás propias de su cargo y que le asigne la Asamblea General.

PARAGRAFO: Ni el Revisor Fiscal ni su suplente puede tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros de la Asamblea, la Junta Directiva, el Gerente o el Tesorero.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de los casos señalados en la ley, **COR UNILATINA** se disolverá por decisión de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. La liquidación se hará por el Gerente o por la persona o personas que designe la Asamblea General, de conformidad con los presentes estatutos, con las normas que sean directamente aplicables y, en lo no previsto, con las reglamentaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles. Los bienes que existan al momento de la disolución y una vez pagados los pasivos se transferirán a entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan funciones análogas, según lo resuelva la Asamblea General. Esta también podrá decidir que tales bienes se entreguen a la Nación, quien los destinará a instituciones públicas o privadas que tengan propósito semejante.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- REFORMA ESTATUTARIA.- La reforma de estos estatutos requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 36.- LIBROS.- La **CORPORACIÓN** llevara libros y folios registrados así: Los libros y documentos de contabilidad exigidos por la ley, un libro para las actas de la Asamblea General, un libro para las actas de la Junta Directiva y un libro de inscripción y registro de los miembros de la Corporación. Se presumirán auténticas las actas firmadas por los respectivos Presidente y Secretario y harán fe las copias de las actas autenticadas por el secretario y las que tome un notario del correspondiente libro.

Artículo 37.- CONTABILIDAD Y BALANCES.- La **CORPORACIÓN** llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulen la materia, y elaborará los balances y estados financieros que exija la ley.

Artículo 38.- REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN.- La Asamblea General y la Junta Directiva podrán reglamentar e interpretar con carácter obligatorio y de manera general estos estatutos.

Artículo 39.- CONTROL.- **COR UNILATINA** estará sometida a los controles legales y oficiales previstos por la Constitución Política, la ley y los reglamentos.

Artículo 40.- TOTALIDAD.- Las disposiciones precedentes constituyen la totalidad de los estatutos de **COR UNILATINA**, y se complementarán e integrarán con los preceptos normativos reguladores del régimen de las entidades y Corporaciones sin ánimo de lucro, y con propósitos de realización y ejecución de fines e intereses de carácter general y, en particular, las referidas a las que procuran el fomento de la ciencia y la tecnología.



10 OCT 2003

669

Resolución Especial Número

Por la cual se aprueba unos estatutos a una entidad

**EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

en ejercicio de las facultades y en especial las conferidas en los Decretos Distritales 059 de 1991, y 663 de 1995 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, y denominada **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACIÓN UNILATINA" SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA "COR UNILATINA"** fue constituida por Acta del 15 de Agosto de 2003, otorgado(A) en Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 15 de septiembre de 2003, bajo el número 00064763 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que mediante radicado 1-2003-50607 E del 25 de septiembre de 2003 se adjuntaron los documentos relacionados con la entidad antes mencionada, para que sean estudiados y si se encuentran ajustados a la Ley y a la normatividad vigente se profiera el respectivo acto administrativo.

Que del estudio de los documentos remitidos y que se relacionan con la entidad sin ánimo de lucro denominada **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACIÓN UNILATINA" SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA "COR UNILATINA"**, de los mismos se infiere que estos se hallan conformes a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y al artículo 636 del Código Civil, y se le abrirá carpeta administrativa, quedando sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Oficina, según lo estableció el Decreto Nacional 427 de 1996.

Que como quiera que la entidad denominada **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACIÓN UNILATINA" SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA "COR UNILATINA"**, es una de las entidades que contempla el Título 36 del libro I del Código Civil, con domicilio en esta ciudad Capital y que su objeto no es contrario a la moral, al orden público, a las buenas costumbres ni a las leyes vigentes, se deben aprobar los estatutos.

Que el artículo 86 del Código Civil Colombiano, establece que el domicilio de las personas jurídicas, es el lugar donde está situada su administración o dirección.



669 90 OCT 2003

Resolución Especial Número _____

Por la cual se aprueba unos estatutos a una entidad

Que el artículo 636 del Código Civil Colombiano dispone: *"los reglamentos o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del poder ejecutivo de la unión, quien se la concederá, si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, y denominada **"CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACIÓN UNILATINA"** SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA **"COR LATINA"** con domicilio en Bogotá, D.C., por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir a la entidad so pena de las sanciones legales pertinentes, Que debe desarrollar sus objetivos en los términos de los estatutos aquí aprobados, observando los preceptos que le impone la ley, sin desvirtuar su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro y que la presente resolución **NO** es un permiso o licencia de funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la entidad que para todos los efectos, deberá tener en cuenta que el cumplimiento de su objeto establecido en los estatutos, tendrá como residencia, la Calle 46 N° 3-05, de la ciudad de Bogotá D.C.
PARAGRAFO.- Cualquier cambio de domicilio deberá reportarlo previamente ante la entidad de registro, y ante las autoridades de Vigilancia y Control.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente, en un diario de amplia circulación nacional, a costa de los interesados y allegar un ejemplar a la Oficina de Personas Jurídicas de la Alcaldía.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.



16 26

Resolución Especial Número 669

78 OCT 2003

Por la cual se aprueba unos estatutos a una entidad

ARTICULO SEXTO:

Esta resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ORLANDO CORREDOR TORRES

Jefe Oficina Personas Jurídicas

Cód.Int. 08.